

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 AGO 2021

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024199422152 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaria oficiase al Juzgado Sexò (6°) de Pequeñas Causas y Competencia de Bogotá antes Juzgado Octavo (8°) de Descongestión, para que informe el estado actual del proceso No. 013 – 2006 – 0866 instaurado por Ana Beatriz Rodríguez Guacaneme y Mercedes Rodríguez Guacaneme contra Marlen Antonia Manquillo Guzmán e indique el trámite dado a nuestros oficios No. 3667 y 3668 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015) radicado en dicha dependencia el quince (15) de octubre de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>86</u></p> <p>Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u></p> <p>a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</p> <p>Secretaria</p>
--

519

RECURSO DE REPOSICIÓN- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL EXP: 1994-22152

ANA MARIA TORRES DIAZ <amtdabogada@gmail.com>

Jue 19/08/2021 4:37 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (234 KB)

J 24 CCTO EXP 1994-22152. RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO.pdf; AUTO J 24 CCTO.pdf;

BUENAS TARDES**SEÑORES DEL JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.**

Por medio de la presente, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, allego recurso de reposición en contra de auto.

Agradezco su Acusado de Recibido.

De la señora Juez

--

ANA MARÍA TORRES DÍAZ

ABOGADA

Grupo Empresarial Purpura S.A.S | Azul Consultores.

350 271 3179amtdabogada@gmail.com

Bogotá, DC.

520

518

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024199422152 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaria oficiase al Juzgado Sexo (6°) de Pequeñas Causas y Competencia de Bogotá antes Juzgado Octavo (8°) de Descongestión, para que informe el estado actual del proceso No. 013 – 2006 – 0866 instaurado por Ana Beatriz Rodríguez Guacaneme y Mercedes Rodríguez Guacaneme contra Marlen Antonia Manquillo Guzmán e indique el trámite dado a nuestros oficios No. 3667 y 3668 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015) radicado en dicha dependencia el quince (15) de octubre de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. _____</p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

521

Señor
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EMAIL: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

41480 20-AUG-21 11:35

3
CAF

REF: Proceso Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real No. 1994-22152.

Demandante: DAVIVIENDA (CESIONARIO GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S.A.S)

Demandados: MERCEDES RODRÍGUEZ GUACANEME Y OTRO

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO.

ANA MARÍA TORRES DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la cesionaria, acreedora hipotecaria GRUPO EMPRESARIAL PÚRPURA S. A. S., con NIT. 900619879 - 1, según documental obrante en el proceso, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de última fecha.

CONSIDERACIONES

Desde el día 22 de julio de 2019, se radica ante su despacho la petición de levantamiento de embargo decretado.

Con posterioridad el despacho con fecha 9/08/19 exige documental que le ha sido debidamente aportada con fecha febrero 14 de 2020 y explicación de la situación jurídica del inmueble cuyo levantamiento de embargo se solicita, la cual no es atendida y solicita con fecha 13 de marzo de 2020 se aporte el Folio de matrícula actualizado.

Se aporta el folio con fecha 6 de mayo de 2021, pero solo es ingresado al despacho con fecha 27 de julio de 2021.

Luego con fecha 13 de agosto 2021, auto sin fecha y publicado en el estado sin fecha del 17 de agosto de 2021, indica que previo a decidir ordena oficiar al Juzgado 6° de pequeñas causas, proceso 2006-866.

EN ESTE PUNTO RADICA EL FUNDAMENTO DEL PRESENTE RECURSO

De manera infundada está el despacho pidiendo una información sobre un proceso donde se observa que las DEMANDANTES: son las señoras ANA BEATRIZ y MERCEDES RODRIGUEZ GUACANEME, contra MARLEN ANTONIA MANQUILLO GUZMAN.

La lógica jurídica indica que si en ese proceso se **EMBARGÓ** algún bien DEBE SER uno de propiedad de la demandada.

En el presente proceso se está solicitando el levantamiento del embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad de la señora MERCEDES RODRÍGUEZ GUACANEME, el cual desde ningún punto de vista puede estar embargado en ese PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO 2006-866. JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL MUNICIPAL, REMITIDO AL 8° DE DESCONGESTIÓN Y RADICADO FINALMENTE EN EL 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Para que exista embargo de remanentes en el referido proceso ejecutivo singular, juzgado de origen 13 Civil Municipal, radicado 2006-866, la deudora tendría que

ser, **LA SEÑORA MERCEDES RODRIGUEZ GUACANEME**, y ella funge como **DEMANDANTE**.

En el presente asunto PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, RADICADO 1994-22152, No procede embargo de remanentes ordenado por dicho despacho judicial (13 Civil Municipal de Bogotá) y menos ser acatado por su despacho, quien en ejercicio del control de legalidad le asiste la facultad para dejar sin valor una providencia que a todas luces es contraria a las normas procesales.

PETICIÓN

Por medio del presente escrito solicito al despacho **REVOCAR** el auto notificado en el estado del 17 de agosto de 2021, por ser contrario a los preceptos legales según las consideraciones expuestas.

En consecuencia pido se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia proferida con fecha 23 de julio de 2015, ordenando la elaboración del Oficio que dispone el levantamiento del embargo registrado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **50N-20038439** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de propiedad de la demandada señora **MERCEDES RODRÍGUEZ GUACANEME**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía 20.299.986.

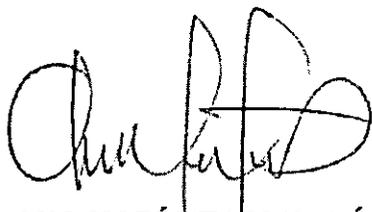
De igual manera en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, remitirlo a la Oficina de Registro zona respectiva, con el informe pertinente a esta parte para proceder a cancelar el importe del mismo.

Recibo notificaciones:

correo electrónico : amtdabogada@gmail.com

Teléfono: celular: 3502713179

Atentamente.



ANA MARÍA TORRES DÍAZ

C.C: 1.073.240.448

T.P: 319.313 C.S.J

amtdabogada@gmail.com